

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 31 de Diciembre del 2013

VISTO:

El Expediente con Registro N° 36534-2013, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 452-HNHU-UP-APOB de fecha 07 de Agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa contenida en el expediente del Visto, notificada a la interesada el 13 de Setiembre de 2013, se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de incrementos otorgados por Decreto Supremo N° 021-85-PCM. Modificado por los Decretos Supremos N° 025-85-PCM, N° 063-85-PCM, N° 103-88-PCM, N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM y N° 264-90-EF, solicitud presentada por TAP **LEONCIA CHUCHÓN GUERRERO**, con el fin de que se le otorgue una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, conforme a las consideraciones y fundamentos que detalla en su recurso; por lo que la mencionada TAP con fecha 20 de Setiembre de 2013, presentó Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución Administrativa.

Que, la recurrente sustenta su pedido en el hecho de que la Resolución Administrativa impugnada se limita a hacer un recuento de todas las disposiciones que se han emitido respecto al otorgamiento de la bonificación por movilidad y refrigerio, ésta en ningún extremo se ha pronunciado sobre el derecho que tienen los recurrentes de percibir el monto de dicho beneficio, ascendente de acuerdo al Decreto Supremo N° 264-90-PCM a la suma de S/. 5.00 (CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES) de acuerdo a dicha normativa, en forma diaria y no en forma mensual como se viene pagando a la fecha, por lo que existe el derecho a exigir el pago desde el momento en que este no se ha hecho efectivo en forma diaria tal y como lo establece la norma y por día efectivamente laborado;

Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de Setiembre de 2013, la TAP **LEONCIA CHUCHÓN GUERRERO**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 452-HNHU-UP-APOB, la misma que reúne los requisitos



de admisibilidad previstos y exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, analizados los hechos y la documentación remitida se tiene que en el expediente de la impugnante obra su respectiva Boleta de Pago de haberes, correspondiente al mes de Agosto de 2013, en cuyo rubro ingresos aparece consignado el monto por Movilidad y Refrigerio cuya cantidad asciende a la suma de S/. 5.01 (CINCO CON 01/100 NUEVOS SOLES), concepto y suma que de acuerdo a Ley viene siendo considerado en las planillas de pagos del Hospital, de donde se desprende que los hechos materia de controversia son determinar si los montos por concepto de movilidad y refrigerio son de naturaleza diaria;

Que, al respecto es preciso señalar que de acuerdo a los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y N° 025-85-PCM, el pago del beneficio de movilidad y refrigerio eran de naturaleza diaria y por días efectivamente laborados, situación que varió con el Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de Julio de 1988, con el cual se estableció el monto de asignación única por movilidad y refrigerio en la cantidad de I/. 52.50 (CINCUENTA DOS CON 50/100 INTIS) diarios, beneficio aplicable al personal nombrado y contratado comprendido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, con la promulgación del referido Decreto Supremo se emitieron los Decretos Supremos N° 204-90-EF de fecha 03 de Julio de 1990 con el cual se dispuso un incremento de I/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 INTIS) **mensuales por concepto de movilidad**, a partir del 01 de julio de 1990, a los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado, así mismo el Decreto Supremo N° 109-90-PCM. Dispuso una compensación por movilidad ascendente a I/. 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES CON 00/100 DE INTIS).

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF se estableció un nuevo incremento por concepto de movilidad precisándose que el monto total que por dicho concepto corresponde percibir al trabajador público sería de I/. 5'000,000.00 (CINCO MILLONES CON 00/100 DE INTIS), incluidos lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM y el propio Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, como es de verse, las asignaciones por concepto de Movilidad y Refrigerio han sufrido devaluaciones y variaciones como consecuencia del cambio de moneda en el devenir de los años y que el monto que mantiene vigencia es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en virtud de la Ley N° 25295, con la cual se estableció como unidad monetaria del Perú el Nuevo Sol, no habiéndose establecido la periodicidad de su entrega, ni su condición de refrigerio, como sí se ha desglosado el término bonificación por movilidad, razón por la cual el recurso interpuesto no resulta amparable;

Por los hechos expuestos y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1253-2013-OAJ-HNHU;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la TAP LEONCIA CHUCHÓN GUERRERO; contra la Resolución Administrativa N° 452-



HNHU-UP-APOB, expedida con fecha 07 de Agosto de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Pagina Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Héctor Prada"
Mario Suarez Lazo
DR. MARIO SUAREZ LAZO
DIRECTOR GENERAL (G)
C.M.P. N° 16463

MGSL/JMC

Distribución

- () Dirección General
- () Dirección Adjunta
- () Oficina de Admin.
- () Unidad de Personal
- () Asesoría Jurídica
- () Interesado
- () Archivo

